

680014105001-2021-00160-00
Interlocutorio No. 1098

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., solicita se dé por terminado el proceso por saneamiento de la deuda por parte del empleador, hecho que fue posterior a la radicación de la demanda. Igualmente, deprecia el levantamiento de las medidas cautelares y que los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso, sean entregados a la ejecutada.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que es procedente lo pedido por la parte ejecutante, pues se satisfacen los requisitos que contempla, configurándose una carencia actual de objeto, lo que hace inocuo continuar con este trámite. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º del CGP se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

Por último, se advierte que, efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario, no se evidenció la constitución de depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

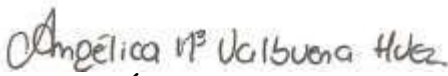
PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con apoderado especial, contra la sociedad LA VANGUARDIA MEDIA GROUP S.A.S., representada legalmente por la señora CLAUDIA PRADA SERRANO, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00160-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADA: LA VANGUARDIA MEDIA GROUP S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. En firme esta providencia, por secretaría, líbrense los oficios y remítanse al apoderado EJECUTANTE para su trámite.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ